



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00150-00.

El banco actor confiere poder al abogado BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN, identificado con C.C. No. 1.016.088.310 y T.P. No. 387.444 del C.S. de la J., en aras de que despliegue las diligencias de desglose de los soportes, que sirvieron de estribo a la compulsión; práctica que fue ordenada al momento de culminar la actual tramitación. Asimismo, se otorgó aquella delegación, en aras de que se retiraran las misivas que estuvieran pendientes, en lo relacionado con las pertinentes cautelas.

En ese sentido, poniéndose de presente que dicho acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al nombrado togado, para actuar en representación del organismo accionante, **según las potestades otorgadas**. Por lo tanto, **se tiene por finalizado el apoderamiento anterior**, a tenor de lo estatuido por el art. 76 del C.G.P.

De este modo, la Célula Judicial **autoriza que el señalado profesional del derecho desarrolle**, en nombre de la citada agremiación, **las gestiones para lograr el especificado desglose**, el cual deberá llevarse a cabo con sujeción a lo previsto por el art. 116 del C.G.P. Ello, una vez se cubran los valores concernientes a las copias auténticas que permanecerán en el expediente.

Al tiempo, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **permítase que el enunciado litigante acceda al expediente digital**, por vía del correspondiente enlace, el que será remitido al correo electrónico de dicho profesional del derecho¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA

¹. brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8243b42c187b6c9c8dc2990c21bd9c6cf682715e460610fd28968b400fad145f**

Documento generado en 03/05/2023 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>